INTERLOCUTORIO CIVIL N º 129
PROCESO LABORAL
DECISIÓN: REMISIÓN DEMANDA POR COMPETENCIA
Rad.: 158374089001- 2021-00129-00
DEMANDANTE: CARMEN MATILDE CEPEDA GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA CSS CONSTRUCTORES S.A, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ

Tuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **CARMEN MATILDE CEPEDA GARCIA,** identificada con cedula de ciudadanía 40021951 expedida en Tunja, a través de apoderado judicial presenta **DEMANDA LABORAL** en contra de la empresa, **CSS CONSTRUCTORES S.A.,** representada legalmente por JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, o por quien haga sus veces ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos se encuentra lo siguiente frente a los hechos en cuestión y debe pronunciarse frente a la competencia por lo siguiente.

Frente a los hechos este despacho debe advertir, que como lo manifiesta en el Primero, informa que laboraba en el Peaje de Tuta-Boyacá vía Tunja-Paipa.

Respecto a ello la demanda laboral se interpone ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, según señala el artículo 2 del código procesal del trabajo.
Pero el demandante tiene la posibilidad según el artículo 5 del Código Procesal Laboral que señala lo siguiente:

«La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.»

En tanto se hace una subsunción de la norma enunciada que regla la Competencia para la presentación de la demanda, se encuentra que frente a la relación laboral que manifiesta, en la cual informa que el último lugar donde laboro se encuentra en el "*Peaje de Tuta-Boyacá vía Tunja-Paipa.*"

Por ende debemos decir que la demandante le concurre un fuero a elección en el cual puede como ya se dijo, tiene a su voluntad la presentación de la demanda pero en el último lugar donde laboro o en el domicilio del demandante.

Por ende según el entender de su presentación de demanda le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal De Cómbita que es a la jurisdicción del municipio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

de Combita, y por ende este despacho procede a remitir la carpeta de manera íntegra.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REMITIR el trámite de la demanda laboral presentada mediante apoderado judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal De Cómbita el cual le corresponde por factor competencia según lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandante **CARMEN MATILDE CEPEDA GARCIA,** identificada con cedula de ciudadanía 40021951 expedida en Tunja en su correo según capítulo de notificación jerolimatide@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.30 Hoy diez (10) de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ